



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2295/2024.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2295/2024

Sujeto Obligado:  
Congreso de la Ciudad de  
México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



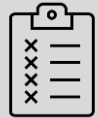
Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Información relacionada con las iniciativas votadas en el pleno de la Asamblea Legislativa por la D. Lía Limón García.

Porque la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**Sobreseer** en el recurso de revisión por quedar sin materia

**Palabras clave:** Iniciativas, link, documentos *ad hoc*.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
a) Cuestión Previa	9
b) Síntesis de agravios	11
c) Estudio de la respuesta complementaria	11
<b>III. RESUELVE</b>	27

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Congreso</b>	Congreso de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2295/2024

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso de la  
Ciudad de México

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2295/2024**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El veintinueve de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075424000574 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El nueve de mayo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los                   oficios                   CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0725/2024                   y

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

CCDMX/IIL/DGS/DSG/SAC/089/2024, firmados por la Unidad de Transparencia y por la Subdirección de Archivo Central, respectivamente.

**III.** El quince de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**IV.** Por acuerdo del veinte de mayo el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El treinta y uno de mayo, a través del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0935/2024 y sus anexos, firmados por la Unidad de Transparencia y la Dirección General de Servicios, respectivamente, a través de los cuales el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo de fecha diecisiete de junio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el quince de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al primer día hábil posterior de notificada la respuesta.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de



sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

### **Cuestión previa.**

**3.1) Solicitud.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Por este medio me permito solicitar a quien corresponda el histórico de las iniciativas votadas en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 2009-2012, así como el sentido de las votaciones de las mismas de la C. Lía Limón García en su calidad de Diputada Local. -  
**Requerimiento único.-***

### **Otros datos para facilitar su localización.**

- *Sentido de las votaciones de la C. Lía Limón García en su calidad de Diputada Local de cada iniciativa discutida ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la V Legislatura.*



**3.2) Respuesta inicial.** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- *Al respecto, le comento que el Archivo Central resguarda un acervo histórico de una parte de los documentales de la Asamblea de Representantes, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Asamblea Constituyente. El Inventario de Transferencia Secundaria de dicho acervo, correspondiente a la Asamblea de Representantes y Legislativa, se encuentra en el segundo apartado, después del Inventario de Baja Documental, en la siguiente Liga:  
<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/BDTS23.pdf>*



Y respecto, al inventario del acervo de la Asamblea Constituyente se adjunta en medio electrónico.

Al respecto el Sujeto Obligado anexó el siguiente cuadro en Excel:

001 Documentos preparatorios para la Constitución de la Ciudad de México.										
B		C	D	E	F	G	H	I	J	
				<b>Inventario General Archivo Histórico de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.</b>						
Unidad administrativa			Asamblea Legislativa del Distrito Federal.							
Área Generadora de la documentación			Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.							
Fondo			Archivo Histórico de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México							
Sección:			Inventario General (consulta externa).							
Fecha:			10 de agosto de 2018							
Número consecutivo	Código de clasificación archivística	Número de caja	Núm. de expediente	Núm. de Fojas	Descripción del asunto que trata el expediente	Sección	Periodo de trámite			
							Inicial	Final		
1	AHAC-CDMX/001/030/001	1	001	16	Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. DOF, Tomo DCCLVIII, No. 21, 29 de enero de 2016	001 Documentos preparatorios para la Constitución de la Ciudad de México.	2016	2016		
2	AHAC-CDMX/001/030/002	1	002	74	Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. 15 de septiembre de 2016.	001 Documentos preparatorios para la Constitución de la Ciudad de México.	2016	2016		
3	AHAC-CDMX/001/030/003	1	003	56	Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México. DOF. Tomo DCCLXI, No. 4, 5 de febrero de 2017.	001 Documentos preparatorios para la Constitución de la Ciudad de México.	2016	2016		
4	AHAC-CDMX/001/003/001	1	001	45	Acuerdo del Consejo General del INE por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta Diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta Diputados. DOF. Tomo DCCXLIX, No. 5, 5 de febrero de 2016	001 Documentos preparatorios para la Constitución de la Ciudad de México.	2016	2016		
5	AHAC-CDMX/001/003/002	1	002	160	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación al principio de imparcialidad, durante la elección de sesenta diputados y diputadas, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. DOF. Tomo DCCL, No. 11, 15 de marzo de 2016.	001 Documentos preparatorios para la Constitución de la Ciudad de México.	2016	2016		
6	AHAC-CDMX/001/003/003	1	003	8	Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone la designación de los catorce senadores que fungirán como diputados constituyentes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Gaceta del Senado, No. 134, 28 de abril de 2016, Comunicación de la Cámara de Senadores con la que remite los nombres de los	001 Documentos preparatorios para la Constitución de la Ciudad de México.	2016	2016		

**3.3) Síntesis de agravios de la recurrente.** Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

- Porque la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.  
**Agravio único.**

**3.4) Estudio de la respuesta complementaria.** A través del alcance notificado el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- La Dirección General de Servicios adscrita a la Oficialía Mayor informó que proporcionó los vínculos en los que se especifican las direcciones electrónicas donde se puede consultar la información solicitada, como a continuación se detalla:

<http://aldf.gob.mx/archivo-dcab098a1a3f58605317c0ec0280e697.pdf> (2012)

LA C. SECRETARIA - Comisión de Salubridad del Gobierno del Estado de México  
 Dependencia: Presidencia; el resultado de la votación en el reglamento: 30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Aprobado.

DECRETAMEN ARTICULO 97 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL  
 27.03.2012 11:28

Presentes:	37	
Si:	37	
No:	0	
Abstención:	0	

CORTES ENRIQUE GUERRA E	JOSE A.	PVEM	SI
NAVA VILGA	DAVA A.	PVEM	SI
SOLIS CRUZ	ROBERTO A.	PVEM	SI
OSORIO BELLAGUER	ADOLFO	PT	SI
PELIZ MELJA	JUAN PABLO	PT	SI
ALDERINE Y JUAREZ	ANA ESTELA	PT	SI
REYES FURUNGA	M	PRD	SI
RAMO MADRUGA MA	MULTIVIDAD	PRD	SI
ENRIQUETA GABRIADO	EROSTU	PRD	SI
BONET GUERRA	VICTOR M	PRD	SI
RODRIGUEZ MARTINEZ	BEATRIZ	PRD	SI
RAMIREZ LOPEZ	VICTOR G.	PRD	SI
MALDENANDO SALGADO	J VALENTIN	PRD	SI
RAMIREZ RAMIREZ	TEODORO	PRD	SI
CHILUARD REYES	FERNANDO	PRD	SI
GONZALEZ MONTECINO	A. DIEGO	PRD	SI
CARRASQUINI GONZALEZ	ALEJANDRO	PRD	SI
MEJIA REYES	RAFAEL V.	PAN	SI
EDUARDO DEL CAMPINO	MARILIANA	PAN	SI
GUTIERREZ AGUILAR	ADRI G.	NGP	SI

RODRIGUEZ COVAL	FERNANDO	PAN	SI
TADEO ECHARTEA	MAURICIO	PAN	SI
PANCIANO ASSOLINI	ROBERTO	PAN	SI
RAMOS SANCHEZ	FELICIANO	PAN	SI
RAMOS SANJUAN	CARLOS F.	PAN	SI
RAMOS GARCIA	EM	PAN	SI
RAMOS MOSQUEDA	LEONARDO J.	PAN	SI
RAMOS RAMOS	ALDO V.	PAN	SI
RAMOS RAMOS	MARTIN	PAN	SI



<http://aldf.gob.mx/archivo-5f48844160dd7520627770cb44fd807a.pdf> (2011)

aldf.gob.mx / archivo-5f48844160dd7520627770cb44fd807a

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO DE CUENTAS DE GASTOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PERIODO: 2011

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE	CLASIFICACION
CONCEPTO 1	UNIDAD 1	IMPORTE 1	CLASIFICACION 1
CONCEPTO 2	UNIDAD 2	IMPORTE 2	CLASIFICACION 2
CONCEPTO 3	UNIDAD 3	IMPORTE 3	CLASIFICACION 3
CONCEPTO 4	UNIDAD 4	IMPORTE 4	CLASIFICACION 4
CONCEPTO 5	UNIDAD 5	IMPORTE 5	CLASIFICACION 5
CONCEPTO 6	UNIDAD 6	IMPORTE 6	CLASIFICACION 6
CONCEPTO 7	UNIDAD 7	IMPORTE 7	CLASIFICACION 7
CONCEPTO 8	UNIDAD 8	IMPORTE 8	CLASIFICACION 8
CONCEPTO 9	UNIDAD 9	IMPORTE 9	CLASIFICACION 9
CONCEPTO 10	UNIDAD 10	IMPORTE 10	CLASIFICACION 10
CONCEPTO 11	UNIDAD 11	IMPORTE 11	CLASIFICACION 11
CONCEPTO 12	UNIDAD 12	IMPORTE 12	CLASIFICACION 12
CONCEPTO 13	UNIDAD 13	IMPORTE 13	CLASIFICACION 13
CONCEPTO 14	UNIDAD 14	IMPORTE 14	CLASIFICACION 14
CONCEPTO 15	UNIDAD 15	IMPORTE 15	CLASIFICACION 15
CONCEPTO 16	UNIDAD 16	IMPORTE 16	CLASIFICACION 16
CONCEPTO 17	UNIDAD 17	IMPORTE 17	CLASIFICACION 17
CONCEPTO 18	UNIDAD 18	IMPORTE 18	CLASIFICACION 18
CONCEPTO 19	UNIDAD 19	IMPORTE 19	CLASIFICACION 19
CONCEPTO 20	UNIDAD 20	IMPORTE 20	CLASIFICACION 20
CONCEPTO 21	UNIDAD 21	IMPORTE 21	CLASIFICACION 21
CONCEPTO 22	UNIDAD 22	IMPORTE 22	CLASIFICACION 22
CONCEPTO 23	UNIDAD 23	IMPORTE 23	CLASIFICACION 23
CONCEPTO 24	UNIDAD 24	IMPORTE 24	CLASIFICACION 24
CONCEPTO 25	UNIDAD 25	IMPORTE 25	CLASIFICACION 25
CONCEPTO 26	UNIDAD 26	IMPORTE 26	CLASIFICACION 26
CONCEPTO 27	UNIDAD 27	IMPORTE 27	CLASIFICACION 27
CONCEPTO 28	UNIDAD 28	IMPORTE 28	CLASIFICACION 28
CONCEPTO 29	UNIDAD 29	IMPORTE 29	CLASIFICACION 29
CONCEPTO 30	UNIDAD 30	IMPORTE 30	CLASIFICACION 30
CONCEPTO 31	UNIDAD 31	IMPORTE 31	CLASIFICACION 31
CONCEPTO 32	UNIDAD 32	IMPORTE 32	CLASIFICACION 32
CONCEPTO 33	UNIDAD 33	IMPORTE 33	CLASIFICACION 33
CONCEPTO 34	UNIDAD 34	IMPORTE 34	CLASIFICACION 34
CONCEPTO 35	UNIDAD 35	IMPORTE 35	CLASIFICACION 35
CONCEPTO 36	UNIDAD 36	IMPORTE 36	CLASIFICACION 36
CONCEPTO 37	UNIDAD 37	IMPORTE 37	CLASIFICACION 37
CONCEPTO 38	UNIDAD 38	IMPORTE 38	CLASIFICACION 38
CONCEPTO 39	UNIDAD 39	IMPORTE 39	CLASIFICACION 39
CONCEPTO 40	UNIDAD 40	IMPORTE 40	CLASIFICACION 40
CONCEPTO 41	UNIDAD 41	IMPORTE 41	CLASIFICACION 41
CONCEPTO 42	UNIDAD 42	IMPORTE 42	CLASIFICACION 42
CONCEPTO 43	UNIDAD 43	IMPORTE 43	CLASIFICACION 43
CONCEPTO 44	UNIDAD 44	IMPORTE 44	CLASIFICACION 44
CONCEPTO 45	UNIDAD 45	IMPORTE 45	CLASIFICACION 45
CONCEPTO 46	UNIDAD 46	IMPORTE 46	CLASIFICACION 46
CONCEPTO 47	UNIDAD 47	IMPORTE 47	CLASIFICACION 47
CONCEPTO 48	UNIDAD 48	IMPORTE 48	CLASIFICACION 48
CONCEPTO 49	UNIDAD 49	IMPORTE 49	CLASIFICACION 49
CONCEPTO 50	UNIDAD 50	IMPORTE 50	CLASIFICACION 50

<http://aldf.gob.mx/archivo-194c43e5a56adf880e2f73bcf18b426b.pdf> (2010)

aldf.gob.mx / archivo-194c43e5a56adf880e2f73bcf18b426b

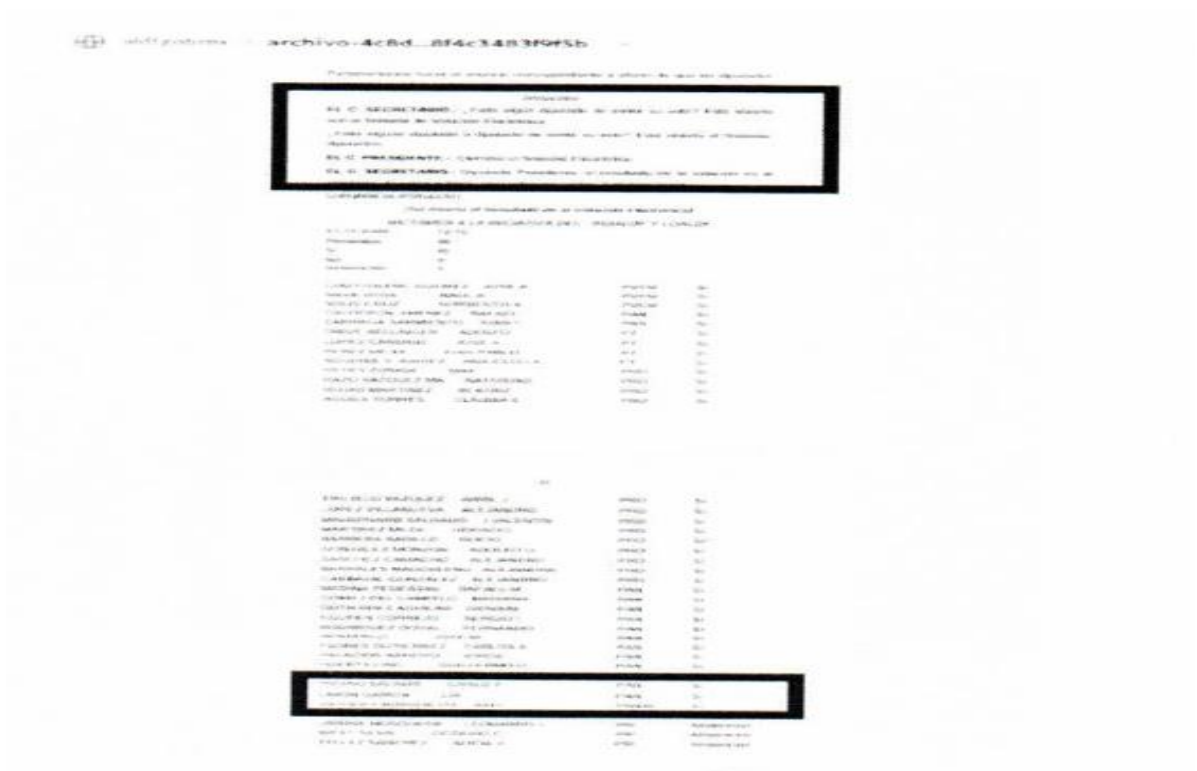
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO DE CUENTAS DE GASTOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PERIODO: 2010

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE	CLASIFICACION
CONCEPTO 1	UNIDAD 1	IMPORTE 1	CLASIFICACION 1
CONCEPTO 2	UNIDAD 2	IMPORTE 2	CLASIFICACION 2
CONCEPTO 3	UNIDAD 3	IMPORTE 3	CLASIFICACION 3
CONCEPTO 4	UNIDAD 4	IMPORTE 4	CLASIFICACION 4
CONCEPTO 5	UNIDAD 5	IMPORTE 5	CLASIFICACION 5
CONCEPTO 6	UNIDAD 6	IMPORTE 6	CLASIFICACION 6
CONCEPTO 7	UNIDAD 7	IMPORTE 7	CLASIFICACION 7
CONCEPTO 8	UNIDAD 8	IMPORTE 8	CLASIFICACION 8
CONCEPTO 9	UNIDAD 9	IMPORTE 9	CLASIFICACION 9
CONCEPTO 10	UNIDAD 10	IMPORTE 10	CLASIFICACION 10
CONCEPTO 11	UNIDAD 11	IMPORTE 11	CLASIFICACION 11
CONCEPTO 12	UNIDAD 12	IMPORTE 12	CLASIFICACION 12
CONCEPTO 13	UNIDAD 13	IMPORTE 13	CLASIFICACION 13
CONCEPTO 14	UNIDAD 14	IMPORTE 14	CLASIFICACION 14
CONCEPTO 15	UNIDAD 15	IMPORTE 15	CLASIFICACION 15
CONCEPTO 16	UNIDAD 16	IMPORTE 16	CLASIFICACION 16
CONCEPTO 17	UNIDAD 17	IMPORTE 17	CLASIFICACION 17
CONCEPTO 18	UNIDAD 18	IMPORTE 18	CLASIFICACION 18
CONCEPTO 19	UNIDAD 19	IMPORTE 19	CLASIFICACION 19
CONCEPTO 20	UNIDAD 20	IMPORTE 20	CLASIFICACION 20
CONCEPTO 21	UNIDAD 21	IMPORTE 21	CLASIFICACION 21
CONCEPTO 22	UNIDAD 22	IMPORTE 22	CLASIFICACION 22
CONCEPTO 23	UNIDAD 23	IMPORTE 23	CLASIFICACION 23
CONCEPTO 24	UNIDAD 24	IMPORTE 24	CLASIFICACION 24
CONCEPTO 25	UNIDAD 25	IMPORTE 25	CLASIFICACION 25
CONCEPTO 26	UNIDAD 26	IMPORTE 26	CLASIFICACION 26
CONCEPTO 27	UNIDAD 27	IMPORTE 27	CLASIFICACION 27
CONCEPTO 28	UNIDAD 28	IMPORTE 28	CLASIFICACION 28
CONCEPTO 29	UNIDAD 29	IMPORTE 29	CLASIFICACION 29
CONCEPTO 30	UNIDAD 30	IMPORTE 30	CLASIFICACION 30
CONCEPTO 31	UNIDAD 31	IMPORTE 31	CLASIFICACION 31
CONCEPTO 32	UNIDAD 32	IMPORTE 32	CLASIFICACION 32
CONCEPTO 33	UNIDAD 33	IMPORTE 33	CLASIFICACION 33
CONCEPTO 34	UNIDAD 34	IMPORTE 34	CLASIFICACION 34
CONCEPTO 35	UNIDAD 35	IMPORTE 35	CLASIFICACION 35
CONCEPTO 36	UNIDAD 36	IMPORTE 36	CLASIFICACION 36
CONCEPTO 37	UNIDAD 37	IMPORTE 37	CLASIFICACION 37
CONCEPTO 38	UNIDAD 38	IMPORTE 38	CLASIFICACION 38
CONCEPTO 39	UNIDAD 39	IMPORTE 39	CLASIFICACION 39
CONCEPTO 40	UNIDAD 40	IMPORTE 40	CLASIFICACION 40
CONCEPTO 41	UNIDAD 41	IMPORTE 41	CLASIFICACION 41
CONCEPTO 42	UNIDAD 42	IMPORTE 42	CLASIFICACION 42
CONCEPTO 43	UNIDAD 43	IMPORTE 43	CLASIFICACION 43
CONCEPTO 44	UNIDAD 44	IMPORTE 44	CLASIFICACION 44
CONCEPTO 45	UNIDAD 45	IMPORTE 45	CLASIFICACION 45
CONCEPTO 46	UNIDAD 46	IMPORTE 46	CLASIFICACION 46
CONCEPTO 47	UNIDAD 47	IMPORTE 47	CLASIFICACION 47
CONCEPTO 48	UNIDAD 48	IMPORTE 48	CLASIFICACION 48
CONCEPTO 49	UNIDAD 49	IMPORTE 49	CLASIFICACION 49
CONCEPTO 50	UNIDAD 50	IMPORTE 50	CLASIFICACION 50

<http://aldf.gob.mx/archivo-4c8d77f85207e3634b68f4c3483f9f5b.pdf> (2009)



Aunado a ello el Sujeto Obligado proporcionó los siguientes vínculos, en los cuales señaló que se localiza lo solicitado:

<http://aldf.gob.mx/archivo-39689fa66dab44384e2e1ba3a92a3d65.pdf>

<http://aldf.gob.mx/archivo-6c678515c8ae1c452adbce851d80d4e8.pdf>

<http://aldf.gob.mx/archivo-46a6d6b7540972a299be90b5858432d4.pdf>

<http://aldf.gob.mx/archivo-5ef05a6c090ba65f6a5a88f1acbbc4b9.pdf>

<http://aldf.gob.mx/archivo-357cfbb6989ab3466c9d40ed9b933870.pdf>

<http://aldf.gob.mx/archivo-15146a2b9a862235cd0ce38992400166.pdf>

<http://aldf.gob.mx/archivo-7013fd8cc23dfa964cbbbd752b218a41.pdf>

<http://aldf.gob.mx/archivo-dcab098a1a3f58605317c0ec0280e697.pdf>



<http://aldf.gob.mx/archivo-bb0eddef798e27d7afd8a2dbdce4dc1e.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-bc2b3b568c996fa62274a82bf7cfb40d.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-02521f4b9810e9aa386884ba4c3743eb.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-27b74bb2bb239140190c545f8d6cd6d2.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-e708b6d12df3d9d7c57f6b64e612d7eb.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-495769435c3a042541c5464b17da5f5f.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-9667a875ad84770c427a93db2659c625.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-a490e9e68c70cd79d7e245bf5cd4346f.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-519c5af035fd247c4ce33d5124613052.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-d552d480b85904b6fec29d7b30e548b6.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-6542227ab8ac2b7760d2c95cae4a4fb2.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-2ed7b42fbc30a3e92cc87d87f48325ff.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-872a5c62664a3eca7054757d785e0fc6.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-6993ea106efd35f59c06102c5153bf6f.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-d991c820b6bf27bc0c9e5fb26f23bbac.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-5f48844160dd7520627770cb44fd807a.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-8ea71dc16589171c4e01acc49dfa0443.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-3582188aae7ddf7805e1016da766ce4a.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-ba51a2bccad67cd5081ec667d5bd08eb.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-a6b6fa865db3255de85e33a6f6ea2f44.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-0dc1419a4b43ea2ba09de2496da731b3.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-e7409901c53d1c60a84e75391773b181.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-19e7e70086b95935ed0c5b9e6c4d8822.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-1ad9e8426698edd2e71ce6b718a7d582.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-e54da9c39914411363ae573de747f9b3.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-c0bb4f024836b1963e034d780c072b44.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-59a57f7bc7ee16a33dcc0aecc43b98a3.pdf>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2295/2024

<http://aldf.gob.mx/archivo-c3f17a1613416560fa67938f508c969f.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-5248df745bc7ab3a6d84aa97b2c0d8.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-2ff772d8e275b0daa733d89f92825936.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-ffff35c8d323c566fc3d793ace92f11c.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-70807bd30d6404cc9d48014833a8e5e5.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-b5ad48d2d3332d11e1f54603d64c5901.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-c8785c3cecc8e8b6ab5f3398c75fbce5.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-819aaa11e667053d76f967aff6947a49.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-2a82b8113464d98d8b6f6b67050e2e21.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-6e0d6b300ed3675edd4173c45f77b206.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-dc33a724acd581d671a2c061460a3f9d.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-185953696a35002a4f92c6e6d0dbfa84.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-daeaa105d714005b0bb2d1c8c2f4d764.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-f5edc4bc7eda530f46755f8295e403f3.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-39ce15a893f1807527f35f549edc95c1.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-4449b2637c5a0b235f617aedb6677c72.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-f25d6c53948863d95a1b9ab429d4d803.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-18b658424feb47c61d5cb494772c7860.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-e7738c0dc4621c3e8cfa856beb14d014.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-194c43e5a56adf880e2f73bcf18b426b.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-ac89442a514b3d3aef2ba6d1d1db02e3.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-43ce09da48f7900091700a9431e74f58.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-bf8dccc2ebfb0d8f4763440609460a7f.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-e829267fe85d550d8031f1cf5e0f92c6.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-00d6d25cfcc004e733130ee6b29fff6a.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-06d8c464784c307f2b4a00fc1feffd0f.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-e3f9a73c570a2fabbb296e70bb8873bc9.pdf>

<http://aldf.gob.mx/archivo-700e63c40404140e786202dd2392eed0.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-8a29c293a383dcccfa07bc0aad82b82.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-a210271814a33136eb52ad242ba9f7dc.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-6fe91c66adc98b4f80b0ee886f278d65.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-146cd48550088b4fe7918bd2743ab012.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-22449ad3307d7d3c96d1177f225f336c.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-272424a8d19a68295ac422a816b51036.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-a57ecb766556d09ae7ff26875a577045.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-2f22e2cd3143dd8fbb0910fae6602cdc.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-def834215e71fed5d4aa52e144089255.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-d0ddf27eff6f82197a8ce4de46e28e7.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-9e63483aa1a03b96a96a9111b24f38f1.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-4113692193fbe41c80f708f003c6e15c.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-446e2bf46972fb4f031fdc32b42bab60.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-e223748a2e3867491252ff23fb330af8.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-023dacea44adf19e343c7f39e398bb40.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-4c8d77f85207e3634b68f4c3483f9f5b.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-1193230bf76b26b64b43632908dc823d.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-4aa4583e5a8a305e3b626109a6d96a67.pdf>  
<http://aldf.gob.mx/archivo-f706927c22ff00ea5927670de6926ebc.pdf>

Así, de a respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria, a través de la cual señaló que turnó la solicitud ante su área competente, es decir, ante la Dirección General de Servicios, la cual se declaró con atribuciones para atender a lo requerido.



II. Derivado de lo anterior, el área competente proporcionó los vínculos correspondientes de cuya consulta se observó lo siguiente:

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL  
V LEGISLATURA  
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA**



V LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS  
TERCER AÑO DE EJERCICIO

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 27 MARZO DE 2012**

*Presidencia del C. Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas*

---

(10:50 Horas)

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.-** Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de diputados que han registrado su asistencia a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar la presente sesión.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN PABLO PEREZ MEJIA.-** Diputado Presidente, hay una asistencia de 36 diputados. Existe el quórum legal requerido para iniciar la presente sesión.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de dispensarse la lectura del orden del día toda vez que éste se encuentra en las pantallas táctiles de cada diputado en el apartado de Gaceta Parlamentaria.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del orden del día. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

AGUIRRE Y JUAREZ	ANA ESTELA	PT	Sí.
REYES ZUÑIGA	M.	PRD	Sí.
RAZO VAZQUEZ MA.	NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSASTIGA SANTIAGO	ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA	VICTOR H.	PRD	Sí.
ROJAS MARTINEZ	BEATRIZ	PRD	Sí.
VARELA LOPEZ	VICTOR G.	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO	J VALENTIN	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO	ROCIO	PRD	Sí.
CUELLAR REYES	FERNANDO	PRD	Sí.
GONZALEZ MONZON	A. URIEL	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZALEZ	ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI	RAFAEL M.	PAN	Sí.
GOMEZ DEL CAMPO G.	MARIANA	PAN	Sí.
GUTIERREZ AGUILAR	JOSE G.	INDP	Sí.

24

RODRIGUEZ DOVAL	FERNANDO	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA	MAURICIO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO	JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING	GUILLERMO O	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS	FEDERICO	PAN	Sí.
RIZANO SALINAS	CARLOS E.	PAN	Sí.
JIMON GARCIA	LIA	PAN	Sí.
HERNANDEZ MOCQUEHA	LEONARDO J.	PRD	Sí.
TELLEZ SANCHEZ	ALICIA V.	PRI	Sí.
RAZO AZNAR	DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIAN	MARICELA	PRD	Sí.
SANCHEZ TORRES	GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA	JOSE L.	PRD	Sí.
MORALES LOPEZ	CARLOS A.	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO	LIZBETH E.	PRD	Sí.
LARIOS MENDEZ	JUAN JOSE	PRD	Sí.

Votos de viva voz:

ALAVEZ RUIZ	ALEIDA	PRD	Sí.
-------------	--------	-----	-----

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social por el que se reforma el artículo 97 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del

GUIJOSA MORA	HECTOR	PRD	No.
VARELA LOPEZ	VICTOR G.	PRD	No.
MARTINEZ MEZA	HORACIO	PRD	No.
BARRERA BADILLO	ROCIO	PRD	No.
CUELLAR REYES	FERNANDO	PRD	No.
GONZALEZ MONZON	A. URIEL	PRD	No.
QUIROGA ANGUIANO	KAREN	PRD	No.
MORENO RIVERA	JULIO C.	PRD	No.
BARRALES M.	ALEJANDRA	PRD	No.
CARBAJAL GONZALEZ	ALEJANDRO	PRD	No.
MEDINA PEDERZINI	RAFAEL M.	PAN	No.
GOMEZ DEL CAMPO G.	MARIANA	PAN	No.
GUTIERREZ AGUILAR	JOSE G.	PAN	No.
EGUREN CORNEJO	SERGIO I.	PAN	No.
RODRIGUEZ DOVAL	FERNANDO	PAN	No.

39

RENDON O.	JOSE M.	PAN	No.
FLORES GUTIERREZ	CARLOS A.	PAN	No.
PALACIOS ARROYO	JORGE	PAN	No.
HUERTA LING	GUILLERMO O	PAN	No.
MANZO SARQUIS	FEDERICO	PAN	No.
PIZANO SALINAS	CARLO F.	PAN	No.
LIMON GARCIA	LIA	PAN	No.
VAZQUEZ BURGUETTE	AXEL	PANAL	No.
ORDINA MOSQUEDA	LEOBARDO S.	PRI	No.
WEST SILVA	OCTAVIO G.	PRI	No.
TELLEZ SANCHEZ	ALICIA V.	PRI	No.
AGUILAR ESQUIVEL	EMILIANO	PRI	No.
SANCHEZ OSORIO	GILBERTO	PRI	No.
OROZCO LORETO	GUILLERMO	PRD	No.
LUNA ESTRADA	LEONEL	PRD	No.
RAZU AZNAR	DAVID	PRD	No.
CONTRERAS JULIAN	MARICELA	PRD	No.
SANCHEZ TORRES	GUILLERMO	PRD	No.
MUÑOZ SORIA	JOSE L.	PRD	No.
ROSAS MONTERO	LIZBETH E.	PRD	No.
LARIOS MENDEZ	JUAN JOSE	PRD	No.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia no se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, que contiene el programa parcial de desarrollo urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes, del programa delegacional para desarrollo urbano para la delegación Benito Juárez.

Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y devuélvase el dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Esta Presidencia informa que el dictamen en el numeral número 15 del orden del día ha sido retirado.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y

Por lo tanto, tenemos que el Sujeto Obligado dio cumplimiento al proceso de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

**I.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

**II.** *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,*

*competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, al haber turnado la solicitud ante sus áreas competentes se valida la actuación del Sujeto Obligado.

Ahora bien, de la revisión dada a los vínculos se observó que, a través de ellos se puede consultar las versiones estenográficas de las sesiones del Congreso, en las cuales es posible observar las iniciativas votadas, así como el sentido de las votaciones emitidas por la C. Lía Limón García en su calidad de Diputada Local. Por lo tanto, es dable decir que el Sujeto Obligado proporcionó lo requerido, en términos de lo solicitado,

Lo anterior, tomando en cuenta que los vínculos proporcionados conducen **de manera directa a la información solicitada**. Ello, con fundamento en el Criterio 04/2021<sup>4</sup> aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.**

Situación que efectivamente aconteció de esa forma en razón de que los vínculos dirigen directamente a los documentos de mérito. Al respecto, es necesario señalar que el derecho de acceso a la información comprende la facultad de los ciudadanos de allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como **es detentada y en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**. En este sentido, de la consulta que se haga a las versiones estenográficas se desprende que se puede obtener la información solicitada.

Por lo tanto, se valida la entrega de las documentales de mérito, en razón de que fueron remitidas tal como obra en los archivos del Sujeto Obligado. Ello, de

---

<sup>4</sup> Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

conformidad con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**<sup>5</sup> que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos;** sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Lo anterior se refuerza, toda vez que se debe recordar que las actuaciones del Sujeto Obligado están investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos*

---

<sup>5</sup> Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/fl-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:-:~:text=Criterio%2003%2F17..de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas.que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

*salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS;** Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO;** que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.



En consecuencia, de todo lo dicho, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA**

**LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>6</sup>.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue exhaustiva y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, **a través del correo electrónico y de la PNT de fecha treinta y treinta y uno de mayo del año en curso.**

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>7</sup>.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

---

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

<sup>7</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.